

ANEXO II
**Condiciones generales aplicables a los acuerdos de contribución de
la Unión Europea con organizaciones internacionales**

Disposiciones generales y administrativas

Indice

Artículo 1 : Obligaciones de carácter general	2
Artículo 2 : Obligaciones relativas a la información y a los informes financieros y descriptivos	3
Artículo 3 : Responsabilidad	4
Artículo 4 : Conflicto de intereses	5
Artículo 5 : Confidencialidad	5
Artículo 6 : Visibilidad	5
Artículo 7 : Propiedad/uso de los resultados de la Acción y de los bienes de equipo	6
Artículo 8 : Evaluación de la Acción	7
Artículo 9 : Modificación del Acuerdo	7
Artículo 10 : Contratación	7
Artículo 11 : período de ejecución del Acuerdo, suspensión, fuerza mayor	9
Artículo 12 : Terminación del Acuerdo	9
Artículo 13 : Solución de diferencias	10
Artículo 14 : Costes elegibles	11
Artículo 15 : PAGO.	12
Artículo 16 : Contabilidad y control técnico y financiero	14
Artículo 17 : Importe final de la financiación del Órgano de Contratación	15
Artículo 18 : Recuperación	15

DISPOSICIONES GENERALES Y ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 1 : OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

- 1.1. La Organización deberá asegurarse de que la Acción se lleva a cabo de conformidad con la descripción de la misma que figura en el Anexo 1 y será responsable de lograr los objetivos en ella establecidos. La Organización informará sobre los indicadores de resultados especificados en la descripción de la Acción.
- 1.2. La Organización ejecutará la Acción con todo el cuidado, eficacia, transparencia y diligencia requeridos, de acuerdo con las mejores prácticas en el ámbito de que se trate y de conformidad con el presente Acuerdo.

La Organización hará todo lo posible para movilizar todos los recursos financieros, humanos y materiales requeridos para la plena ejecución de la Acción, según se especifica en la descripción de la misma.

- 1.3. La Organización podrá actuar sola o en asociación con una o más organizaciones mencionadas en la descripción de la Acción. Podrá asimismo contratar partes de la Acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del presente anexo.

Los socios participarán en la ejecución de la Acción, y los gastos que incurran serán imputables bajo las mismas condiciones que aquellos que incurra la Organización.

La Organización será plenamente responsable de la coordinación y ejecución de todas las actividades contratadas. El Órgano de Contratación no reconoce ningún vínculo contractual entre ella y cualquier socio o socios de la Organización ni entre el Órgano de Contratación y un contratista.

- 1.4. La Organización se compromete a garantizar que las condiciones impuestas en virtud de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 16 y 17 del presente Acuerdo se aplicarán igualmente a todos los socios y, en su caso, a los contratistas implicados.
- 1.5. La Organización deberá tomar las medidas oportunas para prevenir irregularidades, fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal en la gestión de la Acción. Todos los casos, sospechosos o establecidos de irregularidades, de fraude y de corrupción relacionados con este Acuerdo, así como las medidas tomadas por la Organización con este fin deben ser informados al Órgano de Contratación sin demora.

En caso necesario, la Organización deberá poner fin a los contratos con los socios, los contratistas o los agentes implicados en un comportamiento fraudulento o prácticas corruptas relacionadas con éstos o con otras acciones ejecutadas por la Organización y financiadas por la Unión Europea o el Órgano de Contratación, y tomar todas las medidas razonables para recuperar los fondos indebidamente abonados.

- 1.6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.3 y en el artículo 10, el Acuerdo y los pagos derivados del mismo no podrán en ninguna circunstancia transferirse o cederse a una tercera parte sin el acuerdo previo por escrito del Órgano de Contratación.
- 1.7. Las disposiciones de las presentes Condiciones generales relativas a las "acciones en gestión conjunta" pueden aplicarse a los casos en los que al menos una de las siguientes condiciones se cumpla:
 - Cuando el buen funcionamiento de la Acción requiera la puesta en común de recursos de una serie de donantes, y no sea razonablemente posible u oportuno asignar la parte contribuida por cada donante a cada tipo de gasto ("acciones con múltiples donantes"). En el apartado 2 del artículo 3 de las Condiciones Particulares no aparecerá el porcentaje del coste total elegible estimado, al que contribuye el Órgano de Contratación, cuando la financiación final de la Acción no sea conocida al momento de firmar el Acuerdo, o
 - Cuando la Comisión Europea y la Organización han concluido un acuerdo marco de larga duración estableciendo las medidas administrativas y financieras que rigen su cooperación, o

- la Comisión Europea y la Organización han analizado de forma conjunta la posibilidad real de llevar a cabo la Acción, así como la definición de su implementación.
- 1.8. En los casos en que la Unión Europea no sea el Órgano de Contratación, no será Parte del presente Acuerdo, el cual solamente le conferirá derechos y obligaciones cuando así se declare explícitamente. Refrendará, no obstante, el Acuerdo para garantizar que la contribución del Órgano de Contratación será eventualmente abonada con cargo al presupuesto de la Unión Europea¹, y las disposiciones sobre la visibilidad en este Acuerdo se aplicarán en consecuencia.

ARTÍCULO 2 : OBLIGACIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN Y A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DESCRIPTIVOS

- 2.1. La Organización facilitará a el Órgano de Contratación toda la información sobre la ejecución de la Acción durante el período de ejecución. Con tal fin, la Organización facilitará, antes de la firma de este Acuerdo, un programa de trabajo para la primera fase de ejecución tal y como se especifica en la Descripción de la Acción. La Organización elaborará también informes de los progresos/avances y un informe final. Estos informes consistirán en una parte descriptiva y una parte financiera. La información, tanto descriptiva como financiera, cubrirá la totalidad de la Acción, independientemente de si dicha Acción es enteramente financiada o únicamente cofinanciada por el Órgano de Contratación.
- 2.2. El Órgano de Contratación podrá solicitar en todo momento información adicional, justificando su solicitud. Tal información se facilitará, a más tardar, a los 30 días de la solicitud.
- 2.3. La Organización enviará al Órgano de Contratación informes de los progresos/avances con arreglo a las modalidades que se indican a continuación. Cada informe deberá cubrir todos los aspectos de la ejecución de la Acción durante el período al que se refiera.

El informe se presentará de forma tal que permita comparar el objetivo u objetivos, los medios previstos o empleados (en particular todos los gastos que realmente haya incurrido la Organización), los resultados esperados y obtenidos y el desglose presupuestario de la Acción. El nivel de detalle de cada informe debería corresponder con el de la Descripción de la Acción y el del Presupuesto para la Acción.

- 2.4. El informe descriptivo se referirá directamente al presente Acuerdo e incluirá como mínimo:
- el resumen y contexto de la Acción;
 - las actividades realizadas durante el período a que se refiere el informe (es decir, relacionadas directamente con la descripción y las actividades de la Acción previstas en el Acuerdo);
 - las dificultades encontradas y las medidas adoptadas para resolver los problemas;
 - los cambios introducidos en la ejecución;
 - los logros/resultados, utilizando los indicadores incluidos en el presente Acuerdo;
 - el plan de trabajo para el período siguiente, con objetivos e indicadores de resultados. Si se envía el informe después de terminar el período cubierto por el plan de trabajo anterior, siempre se requiere asimismo el envío de un nuevo plan de trabajo, en su caso provisional, antes de la fecha de finalización de ese período.
- 2.5. El informe final incluirá la información anteriormente mencionada (excluida la del último guión) para todo el período de ejecución del Acuerdo; información sobre las medidas adoptadas para que se identifique a la Unión Europea como fuente de financiación y, si procede, datos pormenorizados de las transferencias de activos a los que se refiere el artículo 7.3, más un resumen completo de los ingresos de la Acción y de los gastos y pagos recibidos.

¹ Cuando la contribución se financie con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo, las menciones a la financiación de la Comunidad Europea se entenderán como menciones a la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo.

- 2.6. Los informes se presentarán en la misma lengua en que esté redactado el Acuerdo. Se remitirán en los siguientes plazos:
- si los pagos se ajustan a la opción 1 del artículo 0.1:
- se enviará un informe de los progresos/avances al Órgano de Contratación al final de cada plazo de doce meses, cuando el período de ejecución del presente Acuerdo sea mas largo;
 - se enviará el informe final al Órgano de Contratación en el plazo de seis meses contados desde el final del período de ejecución del presente Acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 de las Condiciones Particulares.
- si los pagos se efectúan con arreglo a la opción 2 del artículo 0.1:
- un informe de los progresos/avances deberá acompañar a cada petición de nuevos pagos de prefinanciación;
 - el informe final se enviará al Órgano de Contratación en el plazo de seis meses contados desde el final del período de ejecución del presente Acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 de las Condiciones Particulares.
- 2.7. Los informes se presentarán en euros, y podrán extraerse de estados financieros denominados en otras monedas de conformidad con los requisitos jurídicos de la Organización. En caso necesario, los gastos reales se convertirán en euros utilizando para ello el tipo de cambio en que la contribución del Órgano de Contratación fue registrada en la contabilidad de la Organización, salvo disposición contraria en el artículo 4(3) de las Condiciones Particulares.
- 2.8. Todo requisito adicional relativo a los informes será mencionado en la Condiciones Particulares.
- 2.9. Si la Organización no facilitase un informe final antes del plazo límite establecido para ello en el artículo 2.6, y tampoco facilitase por escrito una explicación aceptable de las razones que le impiden cumplir con esa obligación, el Órgano de Contratación podrá negarse a abonar cualquier cantidad pendiente de pago y podrá recuperar cualquier cantidad indebidamente abonada.
- Además, si la Organización no hubiera presentado un informe de los progresos/avances y cuando pertinente una solicitud de pago al final de cada período de 12 meses tras la fecha contemplada en el apartado 2 del artículo 2 de las Condiciones Particulares, deba notificar al Órgano de Contratación las razones que se lo impiden y entregará un resumen del estado de ejecución de la Acción. Si la Organización no cumpliera con esta obligación, el Órgano de Contratación podrá denunciar el Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el primer guión del artículo 12.2, negarse a abonar cualquier cantidad pendiente de pago y recuperar cualquier importe indebidamente abonado.
- 2.10. Además de los informes anteriormente mencionados, la Organización se asegurará de que sean comunicados al Órgano de Contratación los informes sobre la consecución de objetivos y el estado de ejecución, publicaciones, comunicados de prensa y puestas al día, pertinentes con respecto al presente Acuerdo, a medida que se publiquen.
- La Organización y el Órgano de Contratación (Las “Partes”) se esforzarán además en fomentar una estrecha colaboración y el intercambio de información sobre la Acción. La Organización invitará a la Comisión Europea a formar parte de cualquier comité de donantes que pudiera instaurarse con respecto a las acciones con múltiples donantes.
- 2.11. En cualquier caso, la Organización informará al Órgano de Contratación sin demora de toda circunstancia que pudiera obstaculizar o retrasar la ejecución de la Acción.

ARTÍCULO 3 : RESPONSABILIDAD

- 3.1. La Organización asumirá la total responsabilidad del cumplimiento de cualquier obligación legal que le incumba.

- 3.2. El Órgano de Contratación no podrá en ningún caso ni bajo ningún concepto ser considerada responsable de los daños causados al personal o a los bienes de la Organización durante la ejecución de la Acción o como consecuencia de la Acción. El Órgano de Contratación no admitirá por lo tanto ninguna solicitud de indemnización o pago adicional por ese motivo.
- 3.3. Sin perjuicio de las normas que rijan los privilegios e inmunidades de la Organización, ésta asumirá la total y exclusiva responsabilidad hacia terceras partes, incluida la responsabilidad por daños o perjuicios de cualquier tipo sufrido por éstas en relación o como consecuencia de la Acción. La Organización desvincula al Órgano de Contratación de toda responsabilidad relativa a cualquier reclamación o diligencia judicial derivada de una infracción cometida por la propia Organización, por sus empleados o por las personas que estén a su cargo, o como consecuencia de una violación de los derechos de terceras partes.

ARTÍCULO 4 : CONFLICTO DE INTERESES

La Organización se compromete a tomar todas las precauciones necesarias para evitar conflictos de intereses e informará al Órgano de Contratación sin demora de cualquier situación que constituya o que pudiera dar lugar a tales conflictos.

Existe un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de cualquier persona en virtud del presente Acuerdo se halla comprometido por razones que implican a la familia, la vida sentimental, la afinidad política o nacional, el interés económico o cualquier otro interés compartido con otra parte.

ARTÍCULO 5 : CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, el Órgano de Contratación y la Organización se comprometen a preservar la confidencialidad de todo documento, información u otro material relacionados directamente con el Acuerdo y debidamente clasificados como confidenciales, durante un período mínimo de cinco años después de la fecha final según se especifica en el artículo 12.5. Cuando la Comisión Europea no es el Órgano de Contratación tendrá, no obstante, acceso a todos los documentos comunicados al Órgano de Contratación, y les garantizará la misma confidencialidad.

ARTÍCULO 6 : VISIBILIDAD

- 6.1. A menos que la Comisión Europea solicite o acuerde otra cosa, la Organización adoptará todas las medidas apropiadas para dar a conocer que una Acción ha recibido financiación de la Unión Europea. Se hará constar en la información facilitada a la prensa, ante los beneficiarios de una acción, en todo el material de publicidad pertinente, en los informes, publicaciones y anuncios oficiales, que la acción se realizó «con financiación de la Unión Europea» y se hará figurar de forma apropiada el logotipo de la Unión Europea (doce estrellas amarillas sobre un fondo azul).

Queda bien entendido que en los bienes de equipo y vehículos de la Organización podrá figurar prominentemente y de manera habitual el logotipo de ésta y otras indicaciones de su propiedad. Cuando los bienes de equipo o vehículos, u otro material significativo, se hubiera adquirido utilizando fondos proporcionados por la Unión Europea, la Organización incluirá en tales vehículos, bienes de equipo o material significativo una indicación apropiada de tal hecho (incluido el logotipo de la Unión Europea (doce estrellas amarillas sobre un fondo azul), siempre que ello no comprometa los privilegios e inmunidades de la Organización ni la seguridad del personal de la Organización.

- 6.2. El tamaño y la prominencia del logotipo y reconocimiento de la Unión Europea deberán ser claramente visibles, de tal modo que no se cree confusión alguna que dé lugar a que se identifique la Acción como una actividad de la Organización, o en cuanto a que los bienes de equipo y material sean propiedad de la Organización, o que los privilegios e inmunidades de la Organización sean aplicables a la Acción.

- 6.3. Toda publicación de la Organización referente a las acciones que hayan recibido financiación de la Unión Europea, en cualquiera forma y por cualquier medio, incluso Internet, deberá incluir la siguiente cláusula de exención de responsabilidad o una similar: «Este documento se ha realizado con ayuda financiera de la Unión Europea. Las opiniones expresadas en el mismo no reflejan necesariamente la opinión oficial de la Unión Europea».
- 6.4. Si, al final del período de ejecución del presente Acuerdo, los bienes de equipo adquiridos con una contribución de la Unión Europea no se transfiriesen a los socios locales de la Organización o al beneficiario final de la Acción, seguirán siendo aplicables los requisitos de visibilidad con relación a dichos bienes de equipo (en particular en cuanto al logotipo de la Unión Europea) entre el final del período de ejecución del Acuerdo y el final del conjunto de la Acción, si este período fuese más largo.
- 6.5. La publicidad referente a la contribución de la Unión Europea citará el importe de dicha contribución en euros, en su caso entre paréntesis. Las publicaciones e informes de la Organización elaborados en cumplimiento de las directrices legislativas de ésta y con arreglo a las mismas, quedan excluidos de la presente disposición.
- 6.6. La Organización acepta que el Órgano de Contratación y la Comisión Europea (cuando ésta no sea el Órgano de Contratación) publiquen en cualquier forma y medio, incluso en sus sitios Internet, el nombre y la dirección de la Organización, la finalidad de la contribución y el importe de la misma, así como, en su caso, el porcentaje de la cofinanciación.

A petición debidamente justificada de la Organización, la Comisión Europea podrá acordar prescindir de tal publicidad si la divulgación de la información en cuestión pudiera poner en peligro la seguridad de la Organización o perjudicar sus intereses.

- 6.7. Sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de confidencialidad, seguridad y protección de datos personales, la Organización publicará anualmente, incluido por medios electrónicos como Internet, la siguiente información sobre licitaciones y subvenciones financiados por el Órgano de Contratación: título del contrato o proyecto, nombres y nacionalidad de los contratistas y beneficiarios de subvenciones, y cantidad del contrato o proyecto. Para las acciones con múltiples donantes, el nivel de información cumplirá con las reglas y procedimientos de la Organización relativas a la publicación *ex post*.

La Organización facilitará al Órgano de Contratación la dirección de Internet donde se ha publicado la información mencionada en el párrafo precedente y autoriza la publicación de dicha dirección en la página Internet del Órgano de Contratación. Si la Organización no puede publicar dicha información, facilitará la misma al Órgano de Contratación rellenando debidamente los formularios en anexo VI del presente Acuerdo, quien procederá a su publicación en su página Internet. La Organización es el único responsable de la información facilitada al Órgano de Contratación para su publicación.

La Organización garantiza que la obligación de publicación es aplicada igualmente por los socios descritos en el Anexo I del presente Acuerdo, en lo que respecta a los contratos y subvenciones concluidos por éstos y que han sido financiados por el Órgano de Contratación.

ARTÍCULO 7 : PROPIEDAD/USO DE LOS RESULTADOS DE LA ACCIÓN Y DE LOS BIENES DE EQUIPO

- 7.1. La propiedad, el registro y los derechos de propiedad industrial e intelectual de los resultados de la Acción y los informes y otros documentos relativos a la misma serán atribuidos a la Organización, en su caso conjuntamente con terceras partes salvo que la Organización disponga de otro modo.
- 7.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior así como en el artículo 5, la Organización otorga al Órgano de Contratación (y a la Comisión Europea, cuando ésta no sea el Órgano de Contratación) el derecho a utilizar libremente (sin coste y como lo desee) todos los documentos derivados de la Acción, cualesquiera sea su forma, siempre que con ello no viole derechos de propiedad industrial o intelectual existentes.

- 7.3. Salvo que se disponga lo contrario en las Condiciones Particulares, los bienes de equipo, vehículos y material, adquiridos con la financiación del Órgano de Contratación, se transferirán a las autoridades o socios locales (excluidos los contratistas comerciales) de la Organización o a los beneficiarios finales de la Acción, una vez finalizada ésta. La prueba documental de dichas transferencias se conservará para su verificación junto con los documentos mencionados en el artículo 16.3.

ARTÍCULO 8 : EVALUACIÓN DE LA ACCIÓN

- 8.1. Se invitará a los representantes de la Comisión Europea a participar en las principales acciones de control y en las misiones de evaluación relativas al rendimiento de la Acción. Se presentarán informes a la Comisión Europea de los resultados de tales misiones.
- 8.2. Esto no afecta a cualquier misión de evaluación que la Comisión Europea como donante desee llevar a cabo. Las misiones de evaluación de los representantes de la Comisión Europea deberían planearse y completarse en régimen de colaboración entre el personal de la Organización y los representantes de la Comisión Europea, teniendo en cuenta el compromiso de las Partes respecto del funcionamiento eficaz del presente Acuerdo. Estas misiones se planearán por anticipado y la Comisión Europea y la Organización acordarán las cuestiones procedimentales por anticipado. Antes de la emisión final del informe, la misión lo pondrá a disposición de la Organización para que pueda hacer comentarios.

ARTÍCULO 9 : MODIFICACIÓN DEL ACUERDO

- 9.1. Toda modificación del Acuerdo, incluidos los anexos, se consignará por escrito y será objeto de una cláusula adicional al Contrato.

Cuando la solicitud de modificación emane de la Organización, ésta deberá dirigirla al Órgano de Contratación como mínimo un mes antes de la fecha en la que la modificación deba entrar en vigor, excepto en casos debidamente justificados por la Organización y aceptados por el Órgano de Contratación. Una petición de ampliar el período de ejecución de este Acuerdo se ha de justificar debidamente y presentar a más tardar un mes antes de su fin.

- 9.2. En los casos en que la modificación de la Descripción de la Acción y/o del Presupuesto no tenga consecuencias sobre el objetivo básico de la Acción y las consecuencias financieras se limiten a una transferencia dentro de una única rúbrica presupuestaria, incluyendo los casos de cancelación o introducción de un gasto, o a una transferencia entre rúbricas presupuestarias que implique una variación (en su caso en términos acumulativos) del 15 % o menos de la cantidad contabilizada originalmente (o de la cantidad formalmente modificada con anterioridad) en cada rúbrica presupuestaria relevante para costes elegibles, la Organización puede modificar el Presupuesto e informará al Órgano de Contratación al respecto por escrito. Las rúbricas «gastos administrativos» y «provisión para imprevistos» no podrán modificarse por este procedimiento.

Los cambios de direcciones y los cambios de cuentas bancarias podrán ser objeto de una simple notificación escrita al Órgano de Contratación. Los cambios de cuenta bancaria deben especificarse en la solicitud de pago, utilizando la ficha de identificación financiera del Anexo IV.

ARTÍCULO 10 : CONTRATACIÓN

- 10.1 Si se contratan partes de la Acción, los procedimientos de contratación, incluyendo particularmente los principios de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones, serán los especificados en la Descripción de la Acción. Si no estuvieran especificados, la Organización los presentará al Órgano de Contratación tan pronto como estén disponibles. La Organización también informará al Órgano de Contratación, con el mayor preaviso posible, de los cambios en estos procedimientos. La Organización proporcionará información detallada sobre los procedimientos de contratación en el informe final.

- 10.2 Salvo que las Partes acuerden diferentemente por escrito, la contratación (licitación) de cualquier producto, obra o servicio y la concesión de subvenciones por la Organización y sus socios en el contexto de la Acción se llevará a cabo de conformidad con las normas y procedimientos aplicables adoptados por la Organización.

Esto se basa en el entendimiento de que las normas y procedimientos de la Organización se ajustan a normas internacionalmente aceptadas, de acuerdo con los principios de transparencia, proporcionalidad, buena gestión financiera, igualdad de trato y no discriminación, haciendo hincapié en evitar todo conflicto de intereses.

Sin perjuicio de los procedimientos específicos y a las excepciones empleados por la Organización, la concesión por la Organización de subvenciones financiadas por el Órgano de Contratación seguirán los siguientes principios:

- no serán cumulativos, concedidos de modo retroactivo o tener como objeto o efecto generar lucro al beneficiario de una subvención;
- la acción subvencionada debe ser cofinanciada, salvo en casos de ayuda humanitaria, situación de crisis, protección de la salud y de los derechos fundamentales, en los casos en los que el beneficiario de una subvención sea un país tercero o una organización internacional, así como en los casos en los que el interés de la Comisión Europea sea el de ser el único proveedor de fondos.

- 10.3 Si lo permiten las disposiciones reglamentarias aplicables de la Unión Europea, el origen de los productos y la nacionalidad de las organizaciones, de las empresas y los expertos seleccionados para llevar a cabo actividades de la Acción, se determinarán de conformidad con las normas pertinentes de la Organización. En todos los casos, serán elegibles los productos, organizaciones, empresas y expertos elegibles bajo las disposiciones reglamentarias aplicables de la Unión Europea.

En los demás casos los socios, contratistas, expertos y productos cuyo coste se financie con cargo a la contribución del Órgano de Contratación, serán originarios de la Unión Europea o el país o países seleccionables con arreglo al programa del cual forma parte la Acción. Cualquier variación de las normas de origen y nacionalidad establecidas más arriba estará sujeta a las disposiciones reglamentarias específicas aplicables de la Unión Europea..

- 10.4 La Organización adoptará las medidas razonables necesarias, de acuerdo con sus propios procedimientos, para asegurar que los candidatos, licitadores y beneficiarios de subvenciones potenciales sean excluidos de la participación en un procedimiento de adjudicación de contratos o concesión de subvenciones financiados por el Órgano de Contratación si:

- se encuentran en situación o sean objeto de un procedimiento de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividad o cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento del mismo carácter existente en la legislación o reglamentación nacional aplicable al solicitante;
- han sido condenados mediante sentencia firme (sin posibilidad de apelación) por un delito que ponga en entredicho su honestidad profesional;
- han sido condenados mediante sentencia firme por fraude, corrupción, participación en una organización delictiva o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la UE;
- han incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida por la administración contratante para poder participar o no la hayan facilitado;
- se encuentran en una situación de conflicto de intereses;

- 10.5 En caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores, los costes pertinentes no serán elegibles a la financiación del Órgano de Contratación.

ARTÍCULO 11 : PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO, SUSPENSIÓN, FUERZA MAYOR

- 11.1 Con independencia de la fecha de inicio y del período de ejecución de la Acción, el período de ejecución de este Acuerdo será el establecido en el artículo 2 de las Condiciones Particulares.
- 11.2 La Organización podrá suspender la ejecución de toda o parte de la Acción si las circunstancias (en particular en caso de fuerza mayor) hicieran que la ejecución fuera imposible o demasiado difícil o peligrosa. Informará al Órgano de Contratación sin demora y proporcionará todos los detalles necesarios. El presente Acuerdo podrá terminarse de conformidad con el artículo 12.1. Si no se termina el Acuerdo, la Organización tratará de limitar el período de suspensión, reanudará la ejecución de la Acción en cuanto se den las condiciones oportunas e informará de ello al Órgano de Contratación.
- 11.3 El Órgano de Contratación podrá solicitar a la Organización que suspenda la ejecución de toda o parte de la Acción si las circunstancias (en particular en caso de fuerza mayor) hicieran que la ejecución fuera imposible o demasiado difícil o peligrosa. El presente Acuerdo podrá terminarse de conformidad con el artículo 12.1. Si no se termina el Acuerdo, la Organización tratará de limitar el período de suspensión y reanudará la ejecución de la Acción en cuanto se den las condiciones oportunas, con la previa autorización por escrito del Órgano de Contratación.
- 11.4 El período de ejecución de este Acuerdo se extenderá automáticamente por un período de tiempo equivalente a la duración de la suspensión, sin perjuicio de las modificaciones del Acuerdo que puedan ser necesarias para adaptar la Acción a las nuevas condiciones de ejecución.
- 11.5 Se entenderá por «fuerza mayor» toda situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad de las Partes y no imputable a una falta o negligencia de una de ellas (o de uno de sus socios, contratistas, agentes o empleados) que impida a una de las Partes ejecutar una de sus obligaciones contractuales y que no haya podido superarse pese a haber actuado con toda diligencia. Los defectos o demoras en el suministro de equipos o materiales, los conflictos laborales, las huelgas o las dificultades financieras no podrán alegarse como caso de fuerza mayor por la parte correspondiente. Ninguna de las Partes se considerará responsable por incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo cuando no le haya sido posible respetarlas por causa de fuerza mayor. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 11.2 y 11.3, la Parte confrontada a un caso de fuerza mayor, deberá notificarlo inmediatamente a la otra Parte, precisando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles de dicho acontecimiento y adoptará todas las medidas para reducir al mínimo el posible perjuicio.

ARTÍCULO 12 : TERMINACIÓN DEL ACUERDO

- 12.1 Si en un momento dado, una de las Partes cree que el Acuerdo no puede seguir ejecutándose de forma eficaz y apropiada, consultará a la otra Parte. A falta de una solución acordada, cualquiera de las Partes podrá terminar este Acuerdo con un preaviso escrito de dos meses. En este caso, la Organización tendrá derecho al pago de la contribución de la sola parte de la acción realizada, y al reembolso de los compromisos firmados por la Organización para la ejecución de la Acción, que no puede razonablemente terminar por razones jurídicas.
- 12.2 Cuando la Organización:
- incumpla, sin justificación, alguna de las obligaciones de su incumbencia y, tras habersele enviado un requerimiento escrito para que respete sus obligaciones, siga sin cumplirlas o no haya proporcionado una explicación satisfactoria en un plazo de 30 días a partir del envío del requerimiento;
 - incumpla lo dispuesto en los artículos 1.5, 1.6, o 4;
 - haya hecho declaraciones falsas o incompletas para obtener la subvención prevista en el Acuerdo o proporcione informes que no se ajusten a la realidad;

- cometa irregularidades financieras o haya incurrido en una falta profesional grave;
- experimente un cambio jurídico, financiero, técnico u organizativo que pueda afectar sustancialmente a este Acuerdo o cuestionar la decisión de concesión;

el Órgano de Contratación iniciará conversaciones con la Organización y, si no se llegara a una solución en el plazo de un mes, podrá terminar este Acuerdo, sin previo aviso y sin obligación de abonar ninguna indemnización. En este caso el Órgano de Contratación podrá exigir el reembolso total o parcial de todos los importes pagados indebidamente, tras haber dado a la Organización la oportunidad de presentar sus observaciones.

- 12.3 Previa o alternativamente a la terminación del Acuerdo con arreglo al artículo 12.2, el Órgano de Contratación podrá suspender los pagos o (excepcionalmente) la elegibilidad/imputación de los gastos con carácter cautelar, informando inmediatamente a la Organización.
- 12.4 El presente Acuerdo quedará terminado automáticamente si no da lugar a ningún pago por parte del Órgano de Contratación (incluyendo la prefinanciación) durante los tres años siguientes a su firma.
- 12.5 Las obligaciones de pago de la Unión Europea con arreglo al presente Acuerdo cesarán en la “fecha de terminación”, que se producirá 18 meses después del fin del período de ejecución determinado en el artículo 2 de las Condiciones Particulares, salvo en caso de terminación anterior de conformidad con lo previsto en el presente artículo 12.

El Órgano de Contratación notificará a la Organización todo aplazamiento de la fecha de terminación. El Órgano de Contratación pospondrá la fecha de terminación, con el fin de ser capaz de cumplir sus obligaciones de pago en los casos en que la Organización haya presentado su demanda de pago conforme a la disposiciones contractuales o, en caso de litigio, hasta el término del procedimiento de solución de diferencias previsto en el artículo 13.

ARTÍCULO 13 : SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

- 13.1 Las Partes harán todo lo posible para resolver amistosamente cualquier litigio o denuncia sobre la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Acuerdo, incluidas su existencia, validez o terminación. En caso que no se llegara a una solución amistosa, cualquiera de las Partes podrá someter el asunto para arbitraje a la Corte Permanente de Arbitraje para las Organizaciones internacionales y los Estados que esté en vigor en la fecha del presente Acuerdo.
- 13.2 La lengua que deberá utilizarse en los procedimientos arbitrales será el inglés. La autoridad facultada para proceder a los nombramientos será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje a raíz de una petición escrita presentada por cualquiera de las Partes. El laudo arbitral será firme y obligatorio para todas las Partes.
- 13.3 Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse como una renuncia a los privilegios e inmunidades concedidos a cualquiera de las Partes en el Acuerdo por sus estatutos o el Derecho internacional.

DISPOSICIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 14 : COSTES ELEGIBLES

- 14.1 Se considerarán costes directos elegibles en virtud del presente Acuerdo, los costes que respondan a los criterios siguientes:
- ser necesarios para la ejecución de la Acción, estar previstos en el Acuerdo y responder a los principios de buena gestión financiera y, en particular, de economía y rentabilidad;
 - haber sido realmente sufragados durante el período de ejecución del presente Acuerdo tal y como se establece en el artículo 2 de las Condiciones Particulares, cualquiera que sea el momento en que los gastos hayan sido realmente desembolsados por la Organización;
 - estar registrados en la contabilidad de la Organización o de sus socios, ser identificables, certificados por justificantes originales (o en su caso en forma electrónica) y controlables de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4.
- 14.2 Sin perjuicio de todo lo anterior y del artículo 10.4, serán elegibles especialmente los costes directos siguientes de la Organización o de sus socios en la ejecución:
- costes del personal asignado a la Acción, correspondientes a salarios reales más cargas sociales y otros costes que formen parte de la remuneración. (incluyendo en forma de provisiones efectuados de acuerdo con las normas de contabilidad de la Organización en caso de acción en gestión conjunta). Los costes de personal de la sede que puedan identificarse como motivados a consecuencia directa de la Acción se podrán incluir. Los salarios y los costes no excederán los normalmente sufragados por la Organización o los socios;
 - los gastos de viaje y las dietas para el personal que participa en la Acción, siempre que no excedan los sufragados normalmente por la Organización o los socios;
 - los costes de adquisición de equipamientos (nuevos o de ocasión) que sean atribuibles a la Acción;
 - los costes de compra de bienes y servicios (transporte, almacenamiento y distribución, alquiler de equipos, etc.) que sean directamente atribuibles a la Acción;
 - los costes que surjan directamente, o estén relacionados con la aceptación o la distribución de las contribuciones en especie;
 - los costes de artículos de bienes fungibles y suministros directamente atribuibles a la Acción;
 - los gastos de contratación directamente atribuibles a la Acción;
 - el porcentaje de los costes de las oficinas exteriores que correspondan a la actividad directamente atribuible a la Acción o al porcentaje financiado por el Órgano de Contratación;
 - los costes que se derivan directamente de exigencias del Acuerdo (por ejemplo, difusión de información, evaluación específica de la Acción, informes específicos para el Órgano de Contratación, traducciones, reproducción, seguros, formación específica del personal que participa en la Acción, etc.), incluidos los gastos de servicios financieros (en particular, los costes de transferencias financieras).

- 14.3 Se considerarán no elegibles los costes siguientes:
- las deudas y las provisiones para posibles pérdidas o deudas;
 - los intereses adeudados por la Organización a terceras partes;
 - los gastos ya financiados por otras fuentes;
 - las compras de terrenos o edificios;
 - las pérdidas por el cambio de paridad de las monedas;
 - los impuestos, derechos y cargas (excepto cuando la Organización no pueda reclamarlos y si la reglamentación aplicable de la Comunidad Europea lo autoriza).
- 14.4 Un porcentaje fijo de costes directos elegibles, no superior al 7 %, puede ser reclamado por la Organización en concepto de costes indirectos para cubrir los costes administrativos generados por la Acción..
- Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, para las Acciones comparables y las Acciones con múltiples donantes la cantidad recuperada no podrá ser superior o inferior, en porcentaje, a la recuperada por otras contribuciones similares.
- Los costes indirectos serán elegibles a condición de que no incluyan costes asignados a otra rúbrica presupuestaria del presente Acuerdo.
- Los costes indirectos podrán facturarse por el valor de las aportaciones en especie efectuadas por el Órgano de Contratación, incluidos los costes vinculados.
- Cuando los porcentajes aplicados de conformidad con las decisiones de los órganos directivos de la Organización excedan el 7 %, la Organización podrá recuperar el saldo en concepto de costes directos elegibles, a condición de que se cumplan las disposiciones del presente artículo 14 aplicables a los costes directos elegibles.
- Los costes indirectos no serán elegibles cuando el Acuerdo se refiera a la financiación de una Acción en la que la Organización ya está recibiendo una subvención para costes de funcionamiento de la Unión Europea durante el período en cuestión.
- 14.5 Una provisión para imprevistos podrá consignarse en el presupuesto de la Acción para cubrir cualquier ajuste necesario debido a la modificación de la situación sobre el terreno. La provisión para imprevistos no será superior al 5% de los costes elegibles y solamente se utilizará con la autorización previa por escrito (mediante carta) del Órgano de Contratación, tras una solicitud debidamente justificada de la Organización.
- 14.6 En el caso de una cofinanciación, las contribuciones en especie efectuadas por la Organización o sus socios no podrán considerarse como cofinanciación ni como costes elegibles. El coste del personal asignado a la Acción no es una contribución en especie y puede ser considerado como una cofinanciación en el Presupuesto para la Acción cuando sea abonado por la Organización o por sus socios.

ARTÍCULO 15 : PAGO

- 15.1 Los procedimientos de pago se establecen en el artículo 4 de las Condiciones Particulares y siguen una de las dos opciones siguientes:

Opción 1: Cuando el período de ejecución del Acuerdo no sea superior a 12 meses o la contribución sea inferior a 100 000 EUR

El Órgano de Contratación versará una prefinanciación que represente del 80 % al 95 % del importe mencionado en el artículo 3.2 de las Condiciones Particulares, menos los imprevistos, dentro de los 45 días siguientes a la recepción del Acuerdo firmado por las dos Partes y acompañado de una solicitud de pago conforme con el modelo anejo como Anexo V.

El Órgano de Contratación pagará el saldo en los 45 días siguientes a la aprobación del informe final.

Opción 2: Cuando el período de ejecución del Acuerdo sea superior a 12 meses y la contribución sea igual o superior a 100 000 EUR

El Órgano de Contratación versará un pago de prefinanciación que represente del 80 % al 95 % del importe de la parte del presupuesto provisional (excluidos los imprevistos) para los primeros 12 meses de la Acción financiada por ella, dentro de los 45 días siguientes a la recepción del Acuerdo firmado por las dos Partes y acompañado de una solicitud de pago conforme con el modelo anejo como Anexo V.

Cada nuevo pago de prefinanciación cubrirá el saldo de la parte del presupuesto provisional correspondiente al período precedente financiado por el Órgano de Contratación (incluidos los imprevistos aprobados), más un importe que represente del 80 % al 95% de la parte del presupuesto provisional de los 12 meses siguientes (o del período restante si fuera más corto, como en el caso del último pago de prefinanciación) de la Acción financiada por ella (excluidos los imprevistos), y lo efectuará dicha Autoridad dentro de los 45 días siguientes a la aprobación del informe intermedio, a condición de que los gastos incurridos representen el 70 % del pago inmediatamente anterior (y, en su caso, el 100 % de los pagos previos), de acuerdo con lo probado por el informe correspondiente. A fin de lograr el propósito de esta disposición, los fondos son sufragados cuando han sido objeto de un compromiso jurídico de carácter formal entre la Organización (o sus socios) y una tercera parte.

El Órgano de Contratación versará el saldo dentro de los 45 días siguientes a la aprobación del informe final.

- 15.2 Todos los informes se considerarán aprobados en ausencia de reacción del Órgano de Contratación 45 días después de su recepción acompañados de una solicitud de pago conforme con el modelo anejo como Anexo V.

Si el Órgano de Contratación no tiene intención de aprobar un informe presentado, deberá devolverlo a la Organización acompañado de una solicitud en la que explicará los motivos y especificará la información complementaria requerida dentro del primer período de 45 días. El plazo de aprobación del informe se suspenderá hasta la recepción de la información solicitada. Si el Órgano de Contratación considera que no se puede satisfacer una solicitud de pago, dirigirá a la Organización una solicitud en la que explicará los motivos y especificará la información adicional requerida dentro del segundo período de 45 días. El período de pago se suspenderá hasta que se realice el registro de una solicitud de pago debidamente formulada.

Los informes se presentarán de acuerdo con las condiciones del artículo 2.

La aprobación de un informe no implica el reconocimiento de la regularidad, la autenticidad y el carácter completo y correcto de las declaraciones y de la información contenidas en el mismo.

- 15.3 Al vencimiento del período de pago previsto en el artículo 15.1, la Organización podrá, a más tardar dos meses después de la recepción del pago fuera de plazo, exigir un interés al índice aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación, publicado en la serie de C del Diario Oficial de la Unión Europea el primer día del mes en el que haya vencido el pago, con un incremento de 3,5 puntos porcentuales.

El interés será pagadero durante el período comprendido entre el día siguiente al vencimiento del plazo de pago y el día de pago. Todos los pagos parciales cubrirán primero los intereses.

Los intereses no se considerarán como un ingreso para la determinación del importe final de la financiación de la UE a efectos del artículo 17. La suspensión del pago por el Órgano de Contratación no podrá considerarse como un pago fuera de plazo.

- 15.4 La prefinanciación mencionada en el artículo 15.1 se fijará a un nivel comprendido entre el 80 % y el 95 % en incrementos del 5 % en función de los resultados obtenidos anteriormente por la Organización, en especial por lo que se refiere a la presentación a tiempo del informe final.

- 15.5 Los pagos efectuados por el Órgano de Contratación se efectuarán en euros en la cuenta bancaria mencionada en la ficha de identificación financiera que figura en el Anexo IV. Cuando el pago debe efectuarse en una cuenta bancaria conocida de antemano por el Órgano de Contratación, el Beneficiario puede proporcionar una copia de la ficha de identificación financiera aplicable.

15.6 A ser posible, los fondos abonados por el Órgano de Contratación se conservarán en cuentas bancarias denominadas en euros. Podrán ponerse en común con las contribuciones de otros donantes. Podrán convertirse en otras monedas para facilitar su desembolso.

15.7 Para las acciones en gestión conjunta y/o con múltiples donantes, se aplicarán las normas y procedimientos de la Organización relativos a los intereses bancarios y se garantizará la igualdad de trato entre los donantes. Esta disposición se aplicará a condición de que estas normas y procedimientos se ajusten a normas internacionalmente aceptadas.

En los demás casos, los intereses percibidos por la Organización de los fondos recibidos del Órgano de Contratación se mencionarán como tales y se contabilizarán en los informes del Órgano de Contratación. En estos casos, y según las condiciones establecidas por la normativa aplicable de la Unión Europea:

- Los intereses generados por una prefinanciación igual o inferior a 250 000 euros (o, en caso de gestión de crisis, igual o inferior 750 000 euros por acuerdo al final de un año fiscal, para proyectos superiores a 12 meses) no serán reembolsados al Órgano de Contratación y serán destinados por la Organización a sufragar costes no elegibles de la Acción.
- Los intereses generados por una prefinanciación superior a los importes mencionados anteriormente y que no superen los 750 000 euros se asignarán a la Acción, y serán deducidos del pago del saldo debido a la Organización, salvo en los casos en los que el Órgano de Contratación solicita a la Organización el reembolso de dichos intereses con anterioridad al pago del saldo.
- El Órgano de Contratación recuperará al final de cada año fiscal, por el período de referencia correspondiente una vez implementado el acuerdo, los intereses generados por prefinanciaciones que superen 750 000 euros por acuerdo.

ARTÍCULO 16 : CONTABILIDAD Y CONTROL TÉCNICO Y FINANCIERO

16.1 La Organización llevará una teneduría de extractos y cuentas precisa y sistemática de la ejecución de la Acción, con una contabilidad independiente para cada Acción, en la que se ponga de manifiesto el conjunto de gastos e ingresos.

Para las acciones en gestión conjunta y/o con múltiples donantes, se aplicarán las normas y procedimientos contables de la Organización. Esta disposición se aplicará a condición de que estas normas y procedimientos se ajusten a normas internacionalmente aceptadas.

En los demás casos la Organización utilizará una teneduría de extractos y cuentas precisa y sistemática de la ejecución de la Acción, en forma de contabilidad específica de doble asiento, en el marco de su propio sistema de contabilidad o como complemento del mismo. Esta contabilidad específica se llevará según las modalidades establecidas por la práctica profesional e indicará con precisión los intereses producidos por los fondos abonados por el Órgano de Contratación.

16.2 Las transacciones financieras y los estados financieros estarán sujetos a los procedimientos de auditoría externa e interna establecidos en los reglamentos financieros, las normas y las directivas de la Organización. La Organización presentará a la Comisión Europea una copia de los estados financieros auditados.

16.3 Durante cinco años como mínimo después de la fecha final especificada en el artículo 12.5, la Organización deberá:

- conservar los documentos financieros y contables relativos a las actividades financiadas por la contribución y,
- poner a disposición de los organismos competentes de la Unión Europea, a previa petición, toda la información financiera pertinente, incluidos los estados de cuentas relativos a la Acción, ya sea ejecutada por la Organización, por sus socios o por contratistas.

- 16.4 De conformidad con la reglamentación financiera, la Unión Europea, incluyendo el Tribunal de Cuentas, podrán realizar controles, incluido sobre el terreno, relacionados con las operaciones financiadas por el Órgano de Contratación.
- 16.5 Estas disposiciones se aplicarán de conformidad con los acuerdos específicos celebrados a este respecto por la Organización y la Unión Europea.

ARTÍCULO 17 : IMPORTE FINAL DE LA FINANCIACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

- 17.1 El importe total que la Autoridad Contratante debe pagar a la Organización no podrá ser superior al importe máximo de la contribución fijado en el artículo 3.2 de las Condiciones Particulares, incluso en el caso de que los costes reales totales superen el presupuesto total estimado establecido en el Anexo III.
- 17.2 En el caso de que el artículo 3.2 de las Condiciones Particulares fije el importe de la financiación de la Autoridad Contratante en un porcentaje máximo del coste total elegible estimado, y los costes elegibles al final de la Acción sean inferiores al coste total estimado especificado en el artículo 3.1 de las Condiciones Particulares, la contribución de la Autoridad Contratante podrá limitarse a la cantidad resultante de la multiplicación de los gastos reales por el porcentaje fijado en el artículo 3.2 de las Condiciones Particulares.
- Cuando el porcentaje fijado en el artículo 3(2) de las Condiciones Particulares sea susceptible de variar durante el período de ejecución, la Organización consultará a la Autoridad Contratante sin demora para acordar las medidas oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.
- 17.3 La Organización acepta que la contribución de la Autoridad Contratante se limite al importe necesario para equilibrar los ingresos y los gastos de la Acción y que no pueda en ningún caso reportarle un beneficio.
- 17.4 En los casos en que se suspenda la Acción o no se complete durante el período de ejecución del presente Acuerdo, los fondos no utilizados una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas en este período, incluidos los intereses percibidos en su caso, serán reembolsados a la Autoridad Contratante.
- 17.5 En los casos de inejecución de la Acción, ejecución incorrecta, ejecución parcial o tardía, sin perjuicio de su derecho a terminar este Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2, y tras haber dado a la Organización la oportunidad de presentar sus observaciones y sin perjuicio del artículo 13, la Autoridad Contratante podrá reducir la contribución inicial por el debido importe (pro rata) de la realización efectiva en las condiciones previstas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 18 : RECUPERACIÓN

- 18.1 En los casos en que esté justificada una operación de recuperación, la Organización se compromete a reembolsar a la Autoridad Contratante, a más tardar 45 días después de la recepción de una petición de esta última, los importes que se le hayan pagado de más con relación al importe final debido.
- 18.2 En caso de que la Organización no efectúe el reembolso en el plazo fijado, se podrá sumar a las cantidades debidas un interés de demora al tipo indicado en el artículo 15.3. El interés será pagadero durante el período comprendido entre el día siguiente al vencimiento del plazo de pago y el día de pago. Todos los pagos parciales cubrirán primero los intereses.
- 18.3 La Autoridad Contratante procederá al reembolso de las sumas que le son debidas por compensación con las sumas - cuales sean - adeudadas a la Organización, después de haberla informado debidamente. No es necesario el acuerdo previo de la Organización, sin perjuicio de un posible escalonamiento acordado entre las Partes.
- 18.4 Los gastos bancarios causados por el reembolso de las sumas debidas a la Autoridad Contratante correrán a cargo de la Organización exclusivamente.